Juzgado Primero Laboral de Sogamoso
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

Sogamoso, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 15-759-31-05-001-2024-00002-00
Demandante: Josué Ardila Pachón
Demandado: Colpensiones y Otros.

Asunto por decidir

Verificar el escrito de demanda a fin de determinar si se debe admitir o no.

CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que la presente demanda reúne los requisitos formales del articulo 25 y s.s. del C.P.T. y de la SS., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, por tanto, procede a su admisión.

De las notificaciones a las entidades publicas

Conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., quien está a cargo de las mismas es el despacho; motivo por el cual el notificador procederá con el envío de la respectiva notificación al correo electrónico que la entidad pública haya dispuesto para la recepción de las notificaciones judiciales.

En consecuencia, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JOSUÉ ARDILA PACHÓN, en contra de ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., dándole el trámite de un proceso ordinario de primera instancia.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de COLFONDOS y PROTECCIÓN de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Stefany

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a través de la secretaria del despacho, el auto admisorio de la demanda al representante legal de COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P., en armonía con el parágrafo del Art. 41 y Art. 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a través de la secretaria del despacho, el auto admisorio de la demanda al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P., en armonía con el parágrafo del Art. 41 y Art. 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

5. **CÓRRASE** traslado demanda a los representantes legales de COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de diez (10) días, notificándoles en debida forma este proveído, tal como lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6. **REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda aporte las pruebas que se encuentren en su poder, especialmente la carpeta administrativa, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 31 del C.P.L. y S.S.

7. **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada, YANETH LUCIA ACEVEDO LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.6669.694 y T.P. No. 117.090 del C. S. de la J. con las facultades generales del artículo 77 del C.G.P. y las especiales del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Javier Andres Chaparro Guevara
Juez
Juzgado De Circuito

Stefany

Laboral 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74eed6e18d1ba2c1a0c8b5f14bb4494fe58042df8d3d073e8b32ebfda1e9e6c**

Documento generado en 11/03/2024 12:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica